

# **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS Y SUMINISTRO EN MATERIA DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA. EXP. S. 6A/2014.**

---

## **1ª.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de este contrato será la prestación de servicios de asistencia técnica de colaboración para la gestión tributaria y recaudación íntegra de todos los Tributos, Precios Públicos y demás ingresos de derecho público incluyendo gestión, inspección y recaudación, lo que debe traducirse en una mejora efectiva y cuantificable de los ingresos liquidados a través del apoyo a los servicios municipales, con los medios humanos, materiales y técnicos necesarios para la realización de las actividades que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y que en ningún caso implican ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos. Así mismo, es también objeto del contrato el suministro e implantación de una aplicación informática de gestión integral de ingresos que alcance el ciclo completo de gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva, inspección, mantenimiento catastral y denuncias y sanciones tributarias.

La colaboración se extenderá tan sólo a las funciones no delegadas en Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Huelva, según se describe en la cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de los definidos en el artículo 10 TRLCSP, encuadrado en la Categoría 27 "Otros Servicios". Por tanto, no está sujeto a regulación armonizada por versar sobre servicios no incluidos en las categorías 1 a 16 del Anexo 11 TRLCSP.

Queda identificado con los Códigos del Vocabulario Común de los Contratos (CPV-2008), conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007:

CPV: 75100000-7 "Servicios de Administración Pública"  
CPV: 79221000-9 "Servicios de asesoramiento tributario"  
CPV: 72600000-6 "Apoyo informático y consultoría"  
CPV: 48412000-9 "Paquetes de software de elaboración de declaraciones fiscales"

Queda identificado con los Códigos de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) establecida mediante Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008:

CPA: 82.91.12 "Servicios de Gestión de Cobro"  
CPA: 62.01.2 "Originales de programas informáticos"

## **2ª.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO**

Como se desprende del informe de la Intervención Municipal y a los efectos exigidos por el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, consisten en conseguir para la Recaudación Municipal los niveles máximos en sus porcentajes de reconocimiento y cobro de derechos, así como la realización de una gestión eficiente y de calidad dirigida a los ciudadanos que constituyen la Hacienda municipal, lo que requiere de una colaboración externa para alcanzar dichos objetivos.

Todo ello debe redundar en un aumento de los derechos reconocidos y cobrados, disminuyendo la existencia de posibles defraudaciones, mejorando la cantidad y calidad de la información necesaria para el fin citado. Ello permitirá dar un mejor y más amplio cumplimiento a los requisitos del Plan de Ajuste Municipal aprobados por el Pleno Municipal el 15 de junio de 2012 y aceptado por el ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

## **3ª.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL**

El contrato tiene carácter administrativo, se trata de un contrato de servicios, ya que según se establece en el Art. 12 del TRLCSP, aun a pesar de contener el contrato prestaciones de distinta naturaleza es la prestación de servicios la que tiene más importancia desde el punto de vista económico según los informes existentes en el expediente. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se rige por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y por las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al TRLCSP.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- El documento en que se formalice el contrato.

#### **4ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del contrato será de **CUATRO AÑOS**, a contar desde su formalización.

El adjudicatario en el momento de la finalización de la vigencia del contrato, deberá continuar en el ejercicio de su actividad durante el tiempo imprescindible para asegurar la continuidad en la prestación del servicio, y en todo caso hasta un plazo de seis meses.

Sin perjuicio de lo anterior, si la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato coincidiese con la finalización de alguna de las prestaciones a que obliga el desempeño del servicio contratado, se entenderán automáticamente extendidos los efectos de la vigencia del presente contrato hasta el día del vencimiento de dichos periodos o hasta el efectivo cumplimiento definitivo de las estipulaciones cuya finalización se deba llevar a efecto.

Asimismo se establece un periodo de garantía de dos años desde la finalización de los trabajos, durante los cuales el Ayuntamiento podrá requerir a la empresa adjudicataria a los efectos de aclarar cuantos extremos se precisen acerca de los mismos.

#### **5ª.- PRESUPUESTO DE LICITACION**

A los efectos de este apartado, el importe estimado anual del contrato es de Sesenta mil Euros (60.000€), a los que se añade el IVA al tipo vigente por Doce mil seiscientos Euros (12.600€), lo que supone un coste total anual de Setenta y dos mil seiscientos Euros (72.600€).

Así el precio estimado en función de la duración del contrato se establece en: **Doscientos Cuarenta mil Euros (240.000 €)** a los que se añade el **IVA** al tipo vigente por importe de **cincuenta mil cuatrocientos Euros (50.400 €)**, lo que supone un coste total de **Doscientos noventa mil cuatrocientos Euros (290.400 €)**.

Esta cantidad es una previsión, dependiendo la cuantía real del contrato de la aplicación de los porcentajes de cobro ofertados por el adjudicatario, de acuerdo con los establecidos como base de licitación y recogidos en la Cláusula 28ª de este Pliego, a la recaudación real obtenida en cada uno de los conceptos tributarios en los que el adjudicatario preste su colaboración, pudiendo ser éste superior o inferior al precio estimado en función del cobro efectivo.

#### **6ª.- EXISTENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO**

Este contrato será financiado con cargo a los presupuestos municipales de 2014, para lo cual el Ayuntamiento tramitará la oportuna dotación presupuestaria, en la partida presupuestaria correspondiente.

En consecuencia, la adjudicación de este contrato quedará supeditada a la existencia de la correspondiente dotación presupuestaria en el Presupuesto Municipal, comprometiéndose el Órgano de contratación a consignar y reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

#### **7ª.- REVISION DE PRECIOS.**

En la presente contratación no será posible la revisión de precios.

#### **8ª.- ORGANO DE CONTRATACION**

El órgano de contratación que actúa en nombre del Il. Ayuntamiento de CARTAYA es la Junta de Gobierno Local. Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, ordenar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

La potestad administrativa que le incumbe podrá ser ejercida a través de las unidades administrativas a que esté adscrito el servicio y del Responsable del Contrato que se designe.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a la previa audiencia en el correspondiente expediente así como a la impugnación ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

#### **9ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CLASIFICACION**

Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones para contratar comprendidas en el art. 60 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación exigir a los licitadores que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar los trabajos que requieran la ejecución del contrato.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos aquellas cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente clasificación:

**GRUPO: L**

**SUBGRUPO:2**

**CATEGORÍA: a) anualidad media inferior a 150.000 €.**

El órgano de contratación, podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223, f) del TRLCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 de la citada disposición, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.

Así mismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

Si durante la tramitación de estos procedimientos y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

## **10ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN**

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento **Abierto** y tramitación **Ordinaria**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP, los procedimientos para la adjudicación de contratos con las Administraciones Públicas, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir aquella publicidad por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

Los anuncios de licitación se publicaran asimismo en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada no será necesaria la publicación adicional de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al estar comprendido en la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP.

## **11ª.- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Aprobado el expediente de contratación, el Ayuntamiento de Cartaya publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cartaya -<http://www.ayto-cartaya.es>- y en la Plataforma de Contratación del Sector Público por interconexión con aquél, un anuncio de la convocatoria de licitación para que cualquier empresario que reúna las condiciones de capacidad y solvencia necesarias para contratar con la administración a que se refiere el TRLCSP, pueda participar en el procedimiento.

## **12ª.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

La adjudicación se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios y en aplicación del artículo 150 y de los artículos 157 a 161 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos son los siguientes:

### **A) CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN NO DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:**

#### **1. Proposición económica más ventajosa: máximo de 60 puntos.**

A partir de los tipos previstos en la Cláusula 29ª del presente Pliego:

- Por la baja en el % sobre lo recaudado en voluntaria, excluido denuncias y sanciones, se asignará 2 puntos por cada 0,1 puntos porcentuales de baja, hasta un límite de 30 puntos.
- Por la baja en el % sobre el recargo por los cobros en vía ejecutiva se asignarán 1 punto por cada 2 puntos porcentuales de baja, hasta un límite de 15 puntos.
- Por la baja en el % si el cobro se ha iniciado con una actuación de inspección se asignarán 3 puntos por cada punto porcentual de baja, hasta un límite de 15 puntos.

## **B) CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:**

### **1. Memoria Técnica y Plan de Trabajo: máximo de 20 puntos.**

Memoria técnica: De acuerdo a las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares donde se describirá la forma de organizar el Servicio, los procedimientos de trabajo y el personal debidamente cualificado asignado, valorándose las competencias técnicas, profesionales y la experiencia de los integrantes del equipo y de la empresa mediante la aportación de los correspondientes certificados, así como la dedicación a la ejecución del proyecto.

Plan de trabajo: Contendrá un Plan anual y mensual de tareas a realizar, de acuerdo a las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, debiendo en todo caso cumplir el calendario de actuaciones e implantación definido en el pliego técnico.

### **2. Software aportado para la gestión de los tributos municipales: Máximo 20 puntos.**

Idoneidad del programa de gestión informática propuesto, acorde a las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Valoración de las aplicaciones aportadas y propuestas de integración con el resto de la informática municipal, así como, su integración dentro del ámbito de la Administración Electrónica.

En el acuerdo de adjudicación se expresará los puntos alcanzados por cada oferta admitida.

## **13ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

El licitador deberá presentar su oferta en el Registro General de la Corporación, en horario de apertura al público (de 9:00 a 14:00 horas) y en los términos establecidos en el presente Pliego, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** a contar desde la fecha de la publicación del anuncio público de apertura del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en la Plataforma de Contratación del Sector Público -en caso de coincidir el último día del plazo en sábado o festivo pasará el siguiente día hábil- .

Las ofertas se presentarán en un único sobre que contendrá tres sobres independientes cerrados y firmados por el licitador o su representante, poniendo en cada uno de ellos los siguientes datos identificativos:

### **AYUNTAMIENTO DE CARTAYA**

**Nº DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:** \_\_\_\_\_

**OBJETO DEL CONTRATO:** \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y NIF/ CIF DEL LICITADOR:** (En caso de UTE deberá indicarse el nombre y NIF de las empresas que la integren)

**FIRMA DEL LICITADOR O SU REPRESENTANTE:** (Los sobres, también en su exterior, deberán ir firmados por el licitador o por la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección y números de teléfono y fax y correo electrónico)

**DENOMINACIÓN,** según el caso de :

**“SOBRE A: Documentación Administrativa”.**

**“SOBRE B: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”**

**“SOBRE C: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática”**

En el interior de cada uno de los sobres referidos con anterioridad se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (según denominación anterior), pudiendo el órgano de contratación comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del órgano de contratación.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su oferta implicará su inadmisión, inadmisión de la oferta que se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del contrato. Si fuera después de la formalización se considerará causa de resolución conforme al art. 223.h) del TRLCSP, implicando la incautación de la garantía definitiva y posibles responsabilidades.

En los mismos se incluirán los siguientes documentos:

**SOBRE A: “Documentación Administrativa”**

**A).-** Fotocopia compulsada o legitimada notarialmente del DNI del empresario individual o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española.

**B).-** La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



**C).-** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la prevista en el artículo 16 del TRLCSP, o en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**D).-** Copia compulsada o legitimada notarialmente del DNI o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española del firmante de la proposición económica, y en su caso, del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

**E).-** La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido. En el presente contrato se exige la clasificación prevista en la Cláusula 9ª.

**F).-** Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, o bien otorgada ante notario público u organismo profesional cualificado, conforme al modelo recogido en el ANEXO II, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 60 del TRLCSP, ni en las circunstancias del art. 56 del mismo texto legal, efectuada durante el plazo de presentación de esta documentación.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, en el plazo y forma regulados en la Cláusula 18ª del presente Pliego.

**G).- Los licitadores deberán indicar una dirección de correo electrónico y/o fax en que efectuar, en su caso, las comunicaciones necesarias a efectos de subsanación de la documentación o aclaración de las ofertas.**

**H).- Compromiso de suscripción de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Cobertura de Daños a Terceros. Compromiso de concertar a costa del adjudicatario antes de la formalización del contrato la suscripción de la póliza correspondiente por responsabilidad civil en la ejecución de las tareas propias del contrato, que cubra hasta la cantidad de 150.000€.**

**I).- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.**

**J).- En supuestos de uniones temporales de empresas, se deberá indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, acuerdo privado de unión temporal de las empresas, con porcentaje de participación y compromiso suscrito por los representantes de las empresas de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicatarios.**

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos.

**K).- Si el licitador se halla inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro (personalidad jurídica del empresario, y en su caso, su representación; y clasificación de la empresa) por un certificado vigente de la inscripción en dicho Registro. Esta certificación irá acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia efectuada dentro del plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados. La misma consideración y efectos tendrá la inscripción en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditada mediante certificación del órgano encargado del mismo acompañado de una declaración de vigencia de los datos emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones.**

**L).- El empresario incluirá también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable pudiéndose aportar mediante la presentación del ANEXO III. Estas**

declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 145.4 del TRLCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).

**M).**- En el caso de que el licitador quiera hacer manifestación expresa en contrario de que la Administración recabe de oficio los certificados acreditativos del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá incluir dicha manifestación en el SOBRE A.

**N).**- Además de la solvencia, o en su caso clasificación, de establecerse determinados medios, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 del TRLCSP, se deberá incluir en este SOBRE A el compromiso de adscripción de los medios personales y/o materiales señalados en dicho apartado.

**SOBRE B: “Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”**

En este sobre se incluirá toda la documentación técnica necesaria para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor contenidos en el presente pliego, debiendo incluir como mínimo los siguientes documentos:

- **Memoria comprensiva del Proyecto Técnico y Plan de Trabajo de prestación del Servicio**, que deberá contener el esquema organizativo y metodología de funcionamiento propuestos por la empresa para la prestación del servicio, así como los recursos humanos y materiales que la empresa se compromete a asignar de forma directa a la realización de los trabajos. Plan de trabajo que contenga una calendarización de las actividades a realizar. Todo ello de acuerdo a las necesidades, especificaciones y documentación contenidas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- **Memoria descriptiva del software que el licitador aportará para la gestión de los tributos municipales**. Dicha memoria especificará todas las características del software y la adecuación de la misma a las necesidades y especificaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Así como el compromiso inequívoco de que dicha aplicación y sus licencias quedarán en propiedad del Ayto. de Cartaya una vez finalizado el contrato y con expresión de los gastos de mantenimiento de la misma posteriores a la finalización del contrato.

**SOBRE C: “Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática”**

En este sobre se incluirá toda la documentación necesaria para la valoración de los criterios que no dependen de juicio de valor, y contendrá lo siguiente:

- **Oferta económica**, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el ANEXO I al presente pliego y se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

No se aceptarán aquellas ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

#### **14ª.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DEMAS REQUISITOS DE LAS MISMAS**

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de la licitación. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, así como de las del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### **15ª.- CONFIDENCIALIDAD**

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

## **16ª.- MESA DE CONTRATACIÓN**

En armonía con lo dispuesto por el artículo 320 del TRLCSP se constituye Mesa de Contratación, la cual se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los miembros de la mesa serán los designados mediante acuerdo de Junta de Gobierno celebrada el 27 de junio de 2011 que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 131, de 11 de julio de 2011, en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cartaya y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios.

## **17ª.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y CALIFICACION DE LAS PROPOSICIONES**

### **1) Apertura Sobre A: Documentación Administrativa.**

La Mesa de Contratación se reunirá a las **9:00 horas** del segundo (2º) día hábil siguiente al último día del plazo de presentación de proposiciones - o en su caso, el undécimo día hábil siguiente al último día del plazo de presentación de proposiciones, en caso de que se haya anunciado la presentación de proposiciones por correo- para la apertura del SOBRE A y examen de la documentación administrativa. Si se detectaran errores u omisiones en la documentación administrativa (Sobre A), la Mesa concederá hasta 3 días hábiles para subsanación. A estos efectos, el requerimiento se realizará mediante fax y/o correo electrónico facilitados por el licitador.

No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. Igualmente, de conformidad con el artículo 82 TRLCSP, la Mesa de Contratación podrá recabar de los licitadores las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios que deberán aportar en el plazo señalado anteriormente.

### **2) Apertura Sobre B: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor. Criterios subjetivos no valorables en cifras y porcentajes.**

La apertura de este sobre se llevará a cabo por la Mesa de Contratación en un acto de carácter público, que tendrá lugar a las **10:00 horas** del día señalado para la apertura del Sobre A, salvo en el caso de que se detectaran errores u omisiones en la documentación administrativa

(Sobre A), en cuyo caso, la apertura del SOBRE B tendrá lugar a las 9:00 horas del día señalado por el órgano de contratación, en el lugar y fecha que se determine por éste, al que se convocarán a los licitadores mediante fax y/o correo electrónico 24 horas antes a la fecha de celebración de la mesa. A tal efecto serán desechadas por la mesa de contratación, todas y cada una de las ofertas que no cumplan lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares sin posibilidad de subsanación, así como aquellas que hagan referencia a la cantidad ofertada económicamente. Tras la apertura del Sobre B, la documentación será remitida a los técnicos competentes para que procedan a verificar el cumplimiento de las prescripciones técnicas, así como a emitir informe sobre las mismas de conformidad con los criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Los informes técnicos deberán ser emitidos en el plazo máximo de 7 días naturales a contar del siguiente al de apertura del Sobre B, siempre y cuando no sea posible hacer un receso por la Mesa para la elaboración del informe técnico de valoración y continuar, una vez obtenido éste, con la Apertura del Sobre C.

### 3) Apertura Sobre C: Documentación cuantificable de forma automática. Proposición Económica.

Emitido el Informe de valoración en su caso, la apertura de este sobre se llevará a cabo por la Mesa de Contratación en un acto de carácter público, que tendrá lugar a las **11:00 horas del día señalado para la apertura del Sobre A, salvo en el caso de que el informe de valoración no se emita el día de apertura de los Sobres A y B en el receso que la Mesa en su caso haya acordado, en cuyo caso** la apertura del SOBRE C se celebrará en un acto de carácter público, que tendrá lugar a las 9:00 horas del día señalado por el órgano de contratación, en el lugar y fecha que se determine por éste, al que se convocarán a los licitadores mediante fax y/o correo electrónico 24 horas antes a la fecha de celebración de la mesa. En el acto de apertura del Sobre C se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependiente de un juicio de valor (Sobre B).

Leídas por el Presidente las proposiciones, podrá desechar aquellas que no superen el importe de la licitación y/o no efectúen una proposición de todo el objeto de este contrato. Cuando la oferta económica figure en letra y en número y exista discordancia entre ambas, prevalecerá la cantidad consignada en letra.

La Mesa de Contratación, a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación dependan de un juicio de valor (SOBRE B) y de los criterios cuya ponderación es automática (SOBRE C), formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del adjudicatario propuesto frente a la Administración; no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

## **18ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

De haberse exigido clasificación deberá aportar el licitador, además, declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Asimismo, en mismo plazo indicado en el párrafo anterior deberá constituir la **garantía** que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 13ª del presente Pliego, y acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, exigido por el art. 151.2 del TRLCSP, en la siguiente forma:

#### **Obligaciones Tributarias:**

Las circunstancias expresadas en el art. 13 del Reglamento General de la LCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el art. 13.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya, Certificación Administrativa expedida por los órganos competentes.

#### **Obligaciones de Seguridad Social:**

Las circunstancias expresadas en el art. 14 del Reglamento general de LCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados arts. 13 y 14 del Reglamento general de LCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador concediéndole un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento a efectos de subsanar o completar la documentación aportada.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

Si no se atendiera el requerimiento o de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de solvencia y capacidad, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.

## **19ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula anterior.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el presente Pliego. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presuntas ofertas anormales o desproporcionadas a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP si la forma de adjudicación fuere el procedimiento abierto, de conformidad con el art. 161.3 del TRLCSP.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo indicado, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que, en su caso, hubieren prestado.

Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación, de oficio o a propuesta de la Mesa de contratación, podrá, en cualquier momento antes de la adjudicación, y por razones motivada de interés público, renunciar a la celebración del contrato.

Asimismo, en caso de que los actos de preparación del contrato o en el procedimiento de adjudicación se haya producido alguna infracción no subsanable de una norma jurídica, el órgano de contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Si la renuncia o el desistimiento se producen antes de que se haya realizado la selección de la oferta más ventajosa a que se refiere el art. 151 TRLCSP esta Administración indemnizará a



los licitadores cuyas proposiciones fuesen admisibles. En cambio si se produce después de la selección de la oferta más ventajosa solo se indemnizara a éste. La indemnización solamente cubrirá los gastos absolutamente necesarios para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil del presupuesto base de licitación por cada uno.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato, deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público por interconexión con aquél, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado, interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.4 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores que hayan presentado dichas ofertas, concretando los aspectos que deberán ser aclarados o justificados, por plazo de 5 días hábiles, así como los informes técnicos necesarios según se establece en el art. 152.3 del TRLCSP. Las ofertas anormalmente altas sólo podrán ser excluidas si, solicitada la correspondiente justificación al licitador, éste obviara presentarla o si la justificación presentada fuera calificada como insuficiente por la mesa de manera motivada.

## **20ª.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Se deberá acreditar por el adjudicatario antes de la formalización del contrato la suscripción de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Cobertura de Daños a Terceros respecto de la ejecución de las tareas propias del contrato, que cubra hasta la cantidad de 150.000€.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de contratación previamente los requisitos establecidos en este pliego.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario o a la Administración, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se estará a lo dispuesto en el artículo 156.4 del TRLCSP.

En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y además cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros en el BOP. Si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, la publicidad de la formalización deberá adecuarse a lo establecido en el art. 154 del TRLCSP.

## **21ª.- GARANTÍA DEFINITIVA**

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por un importe del **5 por 100** del precio de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya sea en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 96 del TRLCSP.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento a que se refiere la Cláusula 18ª, la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 100 del TRLCSP, en el porcentaje previsto en el párrafo anterior, en una de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, debiendo el contratista acreditar su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

## **22ª.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA**

De acuerdo con lo que establece el artículo 215 del TRLCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

### **23ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO**

En la realización del servicio por el contratista el Órgano de Contratación ejercerá las facultades de inspección y supervisión que resulten necesarias para asegurar la buena marcha del servicio. Con esta finalidad el contratista facilitará a esta Corporación la vigilancia e inspección del desarrollo de la ejecución del contrato en orden a verificar su correcta ejecución, pudiendo serle exigida la subsanación de los defectos que en ella se detecten.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Entre otras son funciones del Responsable del Contrato:

- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos que se marquen en el servicio.
- Expedir las certificaciones y liquidaciones de la labor realizada según los plazos de abono acordados.
- Tramitar cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio.

### **24ª.- DELEGADO DEL ADJUDICATARIO Y REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

Se entiende por Delegado del adjudicatario la persona designada expresamente por éste y aceptada por la Administración que, con titulación adecuada y suficiente, a juicio de ésta, tenga capacidad suficiente para:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Ayuntamiento canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Colaborar con la Administración proponiendo, a través del Responsable del Contrato, medidas para la resolución de los problemas que se plantean durante la ejecución.

- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Ayuntamiento, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- La administración podrá recabar del adjudicatario la designación de un nuevo Delegado o Gerente, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio informando en todo momento al Ayuntamiento.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones y en las del propio Ayuntamiento de Cartaya. En este último caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

## **25ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

La adjudicataria, en la realización de los trabajos, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y a la Disposición Adicional 26ª del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los compromisos de seguridad entre Ayuntamiento y adjudicatario se deberán recoger en un contrato específico o en un suplemento al contrato principal para garantizar el cumplimiento de la LOPD.

El adjudicatario, como encargado del tratamiento de datos con nivel medio, deberá aportar el Documento de Seguridad que será incorporado al contrato, dicho documento además deberá actualizar y presentar al Ayuntamiento todas las nominaciones (figuras responsables de seguridad y autorizados al acceso) al inicio del servicio y siempre que se produzca alguna actualización. Este documento de seguridad deberá seguir las pautas que propone la AEPD (Agencia Española de Protección de Datos) en su 'Guía modelo del documento de seguridad' y deberá ser aceptado por el Ayuntamiento, quien en su caso podrá solicitar, a través del director de proyecto, y antes de firmar el contrato o ya en fase de ejecución, ampliación de algunos aspectos.

Además, el adjudicatario, como encargado del tratamiento será el responsable de la llevanza del documento de seguridad por delegación del Ayuntamiento en relación a los datos de la aplicación de los tributos.

El documento de seguridad deberá tener especial atención a los requerimientos de los artículos 9 y 12 de la ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **26ª.- EJECUCION DEL CONTRATO POR EL CONTRATISTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD**

Una vez formalizado el contrato el adjudicatario iniciará la prestación de los servicios al día siguiente de dicha formalización.

El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares así como la memoria técnica de trabajo que presente el adjudicatario y que apruebe el órgano de contratación, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como las instrucciones que le diere el responsable del contrato.

Asimismo son obligaciones del adjudicatario:

- El adjudicatario está obligado a hacerse cargo, en su caso, de todos los expedientes de cobro que se encuentren en tramitación a la firma del contrato.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (art. 305 TRLCSP).
- El adjudicatario deberá satisfacer las condiciones mínimas que respecto de los medios humanos, materiales, informáticos y sistemas de información se exigen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Asimismo el contratista tendrá la obligación de cumplir las normas vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente, quedando este Ayuntamiento exonerado por este incumplimiento. El personal designado para la ejecución del servicio deberá reunir los requisitos legales establecidos para este cometido, siendo el adjudicatario responsable del incumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen la normativa vigente.
- El Ayuntamiento no mantendrá relación laboral alguna con el personal que presten sus servicios en el contrato, significándose que al finalizar el mismo, el Ayuntamiento no se hará cargo ni indemnizara a dicho personal.
- El adjudicatario deberá garantizar el secreto de las comunicaciones conforme a la legislación vigente. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y sus posteriores desarrollos. Asimismo indicará los procedimientos de seguridad previstos, y las medidas que adoptará para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales del Ayuntamiento a los que pueda tener acceso.
- El adjudicatario se compromete a no suministrar información ni a revelar o ceder datos o documentos a terceros, copia de los mismos, proporcionados por el Ayuntamiento para cualquier otro uso no previsto como necesario en los pliegos que rigen la contratación.
- El adjudicatario se obliga al cumplimiento de la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP relativa a la protección de datos de carácter personal.

- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de la prestación concertada, ya sean de ámbito estatal, autonómico o municipal.
- En todo caso los datos, registros, archivos, ficheros, domiciliaciones y cuantos documentos e información se genere como consecuencia de la actividad derivada de la ejecución del contrato es propiedad del ayuntamiento y, por tanto, el adjudicatario deberá entregarlos cuando se le demanden y, en especial, al finalizar el contrato. No podrá ceder ningún dato sin la expresa autorización por escrito del Ayuntamiento.
- Es obligación del contratista el suministro e implantación de la herramienta informática que permita la gestión de todos los ingresos objeto de este contrato. Garantizando el funcionamiento y mantenimiento de la misma y su adecuación e interconexión con los sistemas y aplicaciones informáticas existentes en el Ayuntamiento de Cartaya, durante toda la duración del contrato.
- Emplear en sus relaciones con el contribuyente la máxima corrección, informándoles adecuadamente en orden a facilitar el cumplimiento de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

## **27ª.- REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES**

El Órgano de Contratación, en caso de incumplimiento por la empresa adjudicataria de las obligaciones derivadas del contrato y de cualesquiera de los documentos integrantes del mismo, según corresponda, y previa tramitación del reglamentario expediente, con la correspondiente audiencia al contratista, podrán imponerle las multas en base a las penalidades señaladas a continuación.

Las infracciones y sanciones correspondientes son las siguientes:

**A.- Infracciones leves:** Podrán ser sancionadas con multas de hasta 4.000,00 Euros.

1. Las acciones u omisiones que impliquen mera negligencia o descuido por incumplimiento de las obligaciones establecidas y que no ocasionen perjuicios económicos.

2. El trato meramente incorrecto o desconsiderado con los contribuyentes.

3. El retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en el pliego que no estén clasificadas como graves.

**B.- Infracciones Graves:** Podrán ser sancionadas con multas desde 4.001,00 Euros hasta 8.000,00 Euros.

1. La alteración, modificación o introducción de correcciones no autorizadas en los recibos y resoluciones de expedientes facilitados a la empresa para su gestión.
2. El incumplimiento de las disposiciones, resoluciones u órdenes de los órganos de contratación o del Responsable del Contrato cuando afecten de modo notorio a la prestación del servicio.
3. La negativa u obstrucción de las funciones de control o fiscalización que realicen los funcionarios municipales que tengan atribuidos tales cometidos.
4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego que no estén clasificadas como muy graves.
5. En general, la inobservancia de los preceptos contenidos en el Reglamento General de Recaudación, Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o demás disposiciones aplicables.
6. La comisión de tres o más faltas leves en el mismo año.

**C.- Infracciones muy graves:** Podrán ser sancionadas con multas desde 8.001,00€ hasta 12.000,00 Euros o la rescisión del contrato:

1. El abandono de servicio con dejación de sus funciones personales.
2. La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.
3. El intento de cobro de Valores cuya baja le hubiesen comunicado por la Tesorería.
4. El empleo de la información facilitada a la empresa para finalidades distintas a las previstas en el contrato.
5. La inadecuada, insatisfactoria o deficiente gestión tributaria o recaudatoria, defectuoso desarrollo de las diligencias, trámites y actuaciones materiales de las mismas llevadas a cabo por la empresa, la inobservancia por la empresa de las instrucciones dadas por escrito por el Ayuntamiento y en general, aquellas irregularidades o anomalías que, siendo advertidas fehacientemente, no sean atendidas, incumplidas o ignoradas por la empresa adjudicataria.
6. El incumplimiento en más de 1 vez y menos 1,5 veces de cualesquiera de los plazos establecidos en el Plan de Trabajo aportado por el adjudicatario y ajustado al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
7. La violación de la obligación de confidencialidad y salvaguarda de cualesquiera de los datos relativos al contrato.



8. Facilitar información reservada a personas o entidades ajenas a la propia Administración de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999, de 13 de diciembre.

9. La comisión de tres o más faltas graves en el mismo año.

En la tramitación del expediente sancionador se seguirá el procedimiento establecido mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Los importes de las sanciones** se harán efectivos mediante deducción en los pagos correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de los mismos, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas sanciones, en cuyo caso y de acuerdo con lo establecido en el art. 87.2 del TRLCSP, en el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las sanciones o multas, el adjudicatario deberá reponer la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. Si después de transcurrido el plazo que la Corporación fije al requerirle para que complete la garantía no lo hubiere hecho, podrá declarar resuelto el contrato.

La aplicación de las anteriores sanciones, en su caso, no obstarán a la ejecución subsidiaria de las medidas o actos que se acuerden por la Corporación, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para garantizar en todo caso el debido cumplimiento y realización del objeto del contrato.

## **28ª.- GASTOS E IMPUESTOS Y RESPONSABILIDAD**

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la formalización del contrato, y los determinados a lo largo de los Pliegos. Cabe destacar entre otros los gastos los siguientes:

- a) Los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en boletines, como en su caso, en otros medios de difusión, que deberán ser abonados como requisito imprescindible antes de la formalización del contrato.
- b) Los equipos informáticos, instalación de los mismos y su mantenimiento necesarios para la implantación del servicio.
- c) Los relativos al personal necesarios para la prestación del servicio.
- d) Todos los restantes gastos vinculados al proceso de gestión tributaria y recaudación, incluyendo los de software de base y software de aplicaciones, alojamiento de servidores del adjudicatario, líneas de telecomunicaciones, personal del adjudicatario, hardware de dicho personal, asistencia técnica, mantenimiento de software, formación, acceso a información externa, etc. correrán a cargo del adjudicatario.

e) El suministro, instalación y mantenimiento de la herramienta informática que permita la gestión de todos los ingresos objeto de este contrato.

## **29ª.- PAGO DEL PRECIO**

1.- Hasta la puesta en funcionamiento y plena operatividad de los sistemas con inclusión y tratamiento en el mismo de todos los Tributos, Precios Públicos y demás ingresos de derecho público del Excmo. Ayto. de Cartaya, la retribución mensual del presente contrato será la resultante de aplicar 1/12 parte del precio de licitación, mas IVA al tipo correspondiente.

2.- Una vez puesto en funcionamiento todos los sistemas, la retribución mensual del presente contrato será la resultante de aplicar los porcentajes de cobro ofertados por el adjudicatario, de acuerdo con los establecidos como base de licitación y recogidos en esta Cláusula, sobre la base de la recaudación real obtenida por el Excmo. Ayto. de Cartaya, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, en cada uno de los conceptos tributarios en los que el adjudicatario preste su colaboración. Al importe resultante se le incrementará el IVA al tipo vigente. Estas cantidades serán objeto de regularización definitiva al alza o a la baja, una vez rendidas las cuentas de la gestión recaudatoria anual.

3.- E precio será abonado previa presentación de la correspondiente factura mensual y tras comprobar, en todo caso, la conformidad de las mismas sobre la efectiva recaudación de los derechos liquidados y cobrados, y su ajuste a los tipos ofertados por la adjudicataria, y una vez informada favorablemente y aprobada por el órgano competente, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

4.- No serán de aplicación los porcentajes de cobros ofertados sobre aquellas recaudaciones obtenidas por el Excmo. Ayto. de Cartaya que no generen un flujo real y efectivo de fondos.

5.- No obstante conforme dispone el artículo 307.1 del TRLCSP, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, esta Administración estará exenta de la obligación de pago, o en su caso, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

6.- En caso de que alguna de las liquidaciones cobradas fueran recurridas y posteriormente anuladas en alguna instancia administrativa o contenciosa, el contratista procederá a la devolución del precio de su colaboración por la parte de liquidación anulada en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la resolución correspondiente.

7.- En el último ejercicio o año de vigencia del contrato se procederá a la total liquidación del mismo, produciéndose la regularización definitiva al alza o a la baja de las cantidades percibidas por el contratista, y una vez rendidas las cuentas de la gestión recaudatoria durante toda la vigencia del contrato. Se establece un máximo de dos años, desde la finalización del

contrato, como plazo límite para que la liquidación sea cobrada por el Ayuntamiento y devengue el porcentaje de remuneración correspondiente a favor de la empresa prestataria del servicio.

8.- En el caso de liquidaciones emitidas como consecuencia de la colaboración en la Inspección, comprobación e investigación, que hayan sido suspendidas por el correspondiente recurso en el ámbito jurisdiccional, no se aplicará el límite de cuatro años establecido en el párrafo anterior para que se devengue la remuneración. Una vez cese la suspensión de las liquidaciones recurridas, si la resolución que resuelve el conflicto de Intereses, da lugar a una liquidación, la misma incluirá los correspondientes intereses de demora, girándose el porcentaje de remuneración por la prestación del servicio sobre el importe de la liquidación incluyendo dichos intereses de demora, siempre y cuando el contratista preste su colaboración en el proceso contencioso sin coste adicional.

9.- Se recogen a continuación los porcentajes que servirán de base para la licitación y valoración de la oferta económica:

- Hasta el 4,5% de lo recaudado en voluntaria, excluido denuncias y sanciones.
- Hasta el 90% sobre los cobros del recargo de apremio en vía ejecutiva.
- Hasta un 25% si la deuda tributaria cobrada deviene de una actuación de inspección.

### **30ª.- MODIFICACION DEL CONTRATO**

El contratista no podrá introducir modificaciones en la ejecución del servicio sin la debida autorización de la Administración.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 211 TRLCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme al artículo 156 TRLCSP.

### **31ª.- SUBCONTRATACION**

En la presente contratación no será posible la subcontratación parcial de prestaciones objeto del contrato principal, en los términos de los artículos 227 y 228 TRLSP.

### **32ª.- SUSPENSION DEL TRABAJO OBJETO DE CONTRATO**

Si por razones técnicas o de interés público, la Administración acordase la suspensión del servicio, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, firmada por ambas partes, en la que se hará constar el acuerdo del órgano de contratación que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes del servicio que quedan afectadas por aquella, y se describirá el trabajo ya ejecutado y el que falta por ejecutar.

Si la Administración acordase la suspensión temporal de la asistencia por tiempo superior a una quinta parte del plazo total del contrato, o en todo caso, si aquella excediera de seis meses, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios que éste pueda efectivamente sufrir.

Si la suspensión fuera definitiva, el contratista tendrá derecho a percibir el precio de la asistencia efectivamente realizada y de lo elaborado y dispuesto para la entrega, así como el beneficio presunto de la asistencia dejada de realizar.

El valor de lo que esté en fase de elaboración y el beneficio presunto, se tasarán mediante procedimiento contradictorio, resolviendo el órgano de contratación.

### **33ª.- RESOLUCION**

Además de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como el incurrir el contratista, durante el período de vigencia del contrato, en alguna de las causas de incapacidad de las previstas en el art. 60 del TRLCSP, se establecen las siguientes cláusulas específicas de resolución:

- El incumplimiento, por causa imputable al contratista, en más de 1,5 veces de cualesquiera de los plazos establecidos en el Plan de Trabajo aportado por el adjudicatario y ajustado al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Que el adjudicatario incurra en tres faltas de las calificadas como muy graves.
- Que tras la puesta en marcha del servicio, con todas sus funcionalidades y elementos informáticos, se produzca una disminución significativa e injustificada de los derechos reconocidos y cobrados por el Excmo. Ayto. de Cartaya.

En el supuesto de resolución del contrato acordada de oficio por la Administración, o a instancia del contratista, el órgano de contratación resolverá sobre si el contrato ha de quedar en suspenso de forma inmediata o, por el contrario, continuar en vigor hasta que se adopte el acuerdo definitivo sobre la misma, sin que quepa recurso alguno en vía administrativa contra tal declaración.

Si la resolución del contrato es acordada por causa imputable al contratista, éste únicamente tendrá derecho a que se le abone el servicio efectuado conforme al contrato hasta la fecha de la resolución, con independencia de las medidas que procedan respecto a la fianza constituida y el derecho de la Administración a exigir indemnización de daños y perjuicios ocasionados.

### **34ª.- PLAZO DE GARANTIA**

El plazo de garantía de la buena realización del contrato será de **UN AÑO**, a contar desde la fecha de finalización del mismo.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar su subsanación.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP, procediéndose en su caso, a la devolución de la garantía.

En caso de resolución por mutuo acuerdo, la recepción de los trabajos se efectuará conforme a lo que validamente se haya estipulado.

### **35ª.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El contratista tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Con el objeto de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal y la adecuación de la prestación de los servicios contratados a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y a su normativa de desarrollo, el adjudicatario asume los siguientes compromisos:

#### Finalidad del tratamiento de datos.

El tratamiento de datos de carácter personal que la empresa adjudicataria se compromete a realizar, se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar los servicios contratados, de conformidad con lo establecido en su oferta.

En concreto, la empresa adjudicataria se compromete a realizar el tratamiento de la información de carácter personal conforme a las instrucciones que en cada momento le indique el responsable del tratamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

En todo caso, la empresa adjudicataria se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la ejecución del contrato, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación del servicio al que hace referencia el apartado "Seguridad de los datos personales".

#### Seguridad de los datos personales.

La empresa adjudicataria declara conocer que la prestación del servicio supone o puede suponer la posibilidad de acceder y/o tratar datos de carácter personal y que, como encargada del tratamiento, está obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la confidencialidad e integridad en función de la naturaleza de los datos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

#### Prohibición de comunicación de datos personales.

La empresa adjudicataria se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la Administración contratante a los que acceda con motivo de la ejecución del contrato y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la ejecución del contrato y de conformidad con los criterios establecidos por la Administración de contratante.

La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información de la Administración contratante por parte de estos.

#### Obligación de devolución de los datos.

Una vez ejecutado el contrato, en el caso de que corresponda, la empresa adjudicataria se compromete, a petición de la Administración contratante, a destruir o devolver aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido tratada con motivo de su ejecución.

La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso la empresa adjudicataria con motivo de la ejecución del contrato, incluyendo todos los soportes en que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea la Administración contratante o se hayan tratado en nombre de ésta.

#### Copias de seguridad.

La empresa adjudicataria se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por la Administración contratante, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada como encargada del tratamiento.

En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en el apartado anterior.

Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la empresa adjudicataria con finalidades distintas de la ejecución del contrato suscrito con la Administración contratante.

### Garantía del cumplimiento de la LOPD.

La empresa adjudicataria garantiza el cumplimiento las obligaciones que le correspondan como encargada del tratamiento en virtud de la normativa en materia de protección de datos personales vigente.

En este sentido, a los efectos de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes deberán acordar aquellas políticas, cláusulas o procedimientos que aplicar para llevar a cabo el cumplimiento de tales obligaciones de forma correcta conforme a la LOPD y a los criterios seguidos por la Agencia de Protección de Datos.

La presente cláusula entrará en vigor a la fecha de la firma del contrato y estará vigente hasta la fecha de terminación de la relación contractual entre la empresa adjudicataria y la Administración contratante y se hayan cumplido las obligaciones contempladas en ella, con independencia de cualquier otra obligación de carácter legal que fuera aplicable a las partes tras la terminación de dicha relación.

No obstante lo anterior, la vigencia de las cláusulas relativas a la confidencialidad se extiende más allá de la terminación del contrato acordado entre las partes.

### **36ª.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se estará a lo dispuesto en el TRLCSP.

Corresponde al órgano de contratación resolver sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, si bien en el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Cartaya, Mayo de 2.014**

**EL ALCALDE,**

**Fdo: Juan Miguel Polo Plana.**

## ANEXO I

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D<sup>a</sup>....., con DNI núm. ...., domiciliado en calle ....., núm....., de ....., Código Postal ....., Provincia ....., País....., Teléfono ....., Fax ....., mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa .....,cuyo Código de Identificación Fiscal es ....., y su domicilio social en calle....., núm ....., de....., Código Postal ....., Provincia ....., País.....,Teléfono ....., Fax ....., conector de las condiciones exigidas para participar en la licitación para la adjudicación del **CONTRATO DE SERVICIOS Y SUMINISTRO EN MATERIA DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA. EXP. S. 6/2014** mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y aceptando íntegramente el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares, se compromete a ejecutar contrato por precio resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

- \_ % de lo recaudado en voluntaria, excluido denuncias y sanciones.
- \_ % sobre el recargo por los cobros en vía ejecutiva.
- \_% si la deuda tributaria cobrada deviene de una actuación de inspección.

A los precios resultantes de aplicar el cuadro de tarifas se les añadirá el IVA correspondiente

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

Lugar, fecha y firma del licitador.



## ANEXO II

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR Y DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

D./ D<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con D.N.I nº ....., en nombre propio/en representación de la empresa ....., con C.I.F. .... y domicilio en ....., manifiesta que, en virtud de los poderes que la empresa le tiene conferidos a fin de participar en el procedimiento de licitación para la **“ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS Y SUMINISTRO EN MATERIA DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA. EXP. S. 6/2014.”**

DECLARA bajo su responsabilidad,

Que el que suscribe/ la empresa a la que representa cuenta con capacidad de obrar para contratar con las Administraciones Públicas, y no está incurso ni le afectan ninguna de las causas y circunstancias de prohibición para contratar previstas en los artículos 60 y 56 que se reseñan en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP.)

Que ni los administradores de la empresa ni ninguna de las personas que la componen, incluidos los miembros del Consejo de Alta Dirección, se hallan comprendidos ni les afectan las causas de incompatibilidad, ni las prohibiciones de contratar con la Administración, establecidas en el la misma.

Que no forma parte de la sociedad persona alguna a la que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de Mayo, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza; ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades de personal al Servicio de Administraciones Públicas, y Decreto 8/1985, de 22 de Enero sobre Incompatibilidades del personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y organismos de ella dependientes y el TRLCSP.

Que dicha declaración comprende igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva y descendientes de las personas relacionadas anteriormente siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

Y para que así conste, a los efectos prevenidos en el Art. 61 del TRLCSP, firmo la presente declaración responsable **en Cartaya a ... de ..... de dos mil catorce.**

Firma,

### MODELO ANEXO III

#### DECLARACION RESPONSABLE DE PERTENENCIA/NO PERTENECIA A GRUPO DE EMPRESAS

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_,

#### DECLARA

- Que la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas \_\_\_\_\_ de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s empresa/s \_\_\_\_\_ pertenecientes al mismo Grupo.
- Que la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas \_\_\_\_\_, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.
- Que la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Lugar, fecha, y firma (emitida dentro del plazo de presentación de ofertas)